



Municipalidad Distrital de VITOC

Por el progreso de la tierra que nos vio nacer

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2025-MDV

Vitoc, 13 de febrero del 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, referente al Informe Nº 007-2025-GR-SSZA, de fecha 05 de febrero del 2025, Informe Nº 0025-2025-TSMS/ALE/MDV de fecha 07 de febrero del 2025; Informe Nº 052-2025-GM/MDV de fecha 10 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta disposición es coherente con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, corresponde al Concejo Municipal ejercer dicha función a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, conforme al numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 9, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en consecuencia, están facultados para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme el artículo 52 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2023-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que aprobó el TUO de la Ley de Tributación Municipal, en su artículo 13 señala que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo y pagar por concepto de impuesto predial, cuyo valor debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del respectivo año; y su artículo 14 precisa alcances y plazo para la presentación de la declaración jurada; como también su artículo 15 determina que: "(...) el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre";

Que, con Informe Nº 007-2025-GR-SSZA, la Gerencia de Rentas propone el proyecto de ordenanza que fija el monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de presentación de la



Municipalidad Distrital de

VITOC

Por el progreso de la tierra que nos vio nacer

Declaración Jurada y cronograma de pago del Impuesto Predial, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y el otorgamiento de beneficios de descuentos tributarios que administra la Municipalidad Distrital de Vitoc para el presente año fiscal 2025; lo que cuenta también con opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal Externa, mediante Informe N° 0025-2025-TSMS/ALE/MDV y la aprobación de la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 052-2025-GM/MDV;

Por tanto y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 156-2004-EF - TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 133-2023-EF - TUO del Código Tributario, el Consejo Distrital de Vitoc en sesión ordinaria de la fecha, con el VOTO UNÁNIME de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOC PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, la suma de S/ 32.10 (treinta y dos con 10/100 soles), equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que todos los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, propietarios del predio, sin importar su naturaleza, deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, las cuales vencen:

PAGO AL CONTADO: hasta el último día hábil del mes de mayo del 2025.

PAGO FRACCIONADO:

PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE - hasta el último día hábil del mes de mayo del 2025.

TERCER TRIMESTRE - hasta el último día hábil del mes de agosto del 2025.

CUATRO TRIMESTRE - hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2025.

De la segunda a la cuarta cuota serán reajustadas con la variación del Índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, las cuales vencen:

PRIMERA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de enero del 2025.

SEGUNDA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de febrero del 2025.

TERCERA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de marzo del 2025.

CUARTA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de abril del 2025.

QUINTA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de mayo del 2025.

SEXTA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de junio del 2025.

SÉPTIMA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de julio del 2025.

OCTAVA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de agosto del 2025.

NOVENA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de setiembre del 2025.

DÉCIMA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de octubre del 2025.



Municipalidad Distrital de VITOC

Por el progreso de la tierra que nos vio nacer

DÉCIMO PRIMERA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2025.

DÉCIMO SEGUNDA CUOTA - hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - **FIJAR** la Tasa de Interés Moratorios (TIM) en noventa centésimas por ciento mensual (0.90%), la TIM aplicables a las deudas tributarias en moneda nacional que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de Vitoc, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEXTO. - **ESTABLECER** la condonación de intereses y multas en el impuesto predial:

100% (Periodo comprendido desde el año 2019 al año 2024) – hasta el último día hábil del mes de mayo del 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ESTABLECER** un régimen de beneficios de descuento tributario en los arbitrios municipales por el pago del impuesto predial de cada ejercicio, por única vez a los contribuyentes (con excepción de aquellos contribuyentes que gocen de beneficios como deducción de base imponible por adulto mayor y/o pensionista) del distrito de Vitoc, con la finalidad de promover la cultura tributaria en el distrito de Vitoc.

✓ **CONTRIBUYENTES PUNTUALES:**

Se determina a quienes hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 31 de diciembre del 2024 y/o se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, podrán acogerse a los siguientes beneficios, si realizan la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Año 2025:

- Descuento del 90% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de mayo del 2025.

Para el Ejercicio Tributario 2025, serán considerados contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, aquellos contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la deuda anterior al ejercicio 2025 quienes también podrán acogerse al presente beneficio realizando la cancelación en los plazos establecidos de acuerdo al inciso a.

✓ **CONTRIBUYENTES NO PUNTUALES:**

Se determina a quienes no hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 31 de diciembre del 2024 y no se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, podrán acogerse al siguiente beneficio, si realizan la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de cada periodo:

- Descuento del 50% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barido de calles, parques y jardines y serenazgo) y 100% de intereses moratorios, de cada periodo comprendido desde el Año 2019 al Año 2024, hasta el 30 de mayo del 2025.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPENSAR** a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

